



31.

Fusagasugá, 2021-12-21

Doctora  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina de Compras  
Universidad de Cundinamarca

Asunto: **Respuesta a observaciones sobre los resultados de subsanabilidad dentro de la invitación No. 022 de 2021**

En atención a observaciones presentadas a los resultados de subsanabilidad el día 20 de diciembre a través del correo institucional [recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co](mailto:recepcionpropuestasinvitacionespublicas@ucundinamarca.edu.co) de manera atenta, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1. Mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2021, la Unión Temporal BIRDUN INSITEL SOACHA, manifiesta lo siguiente:

Teniendo en cuenta los informes de subsanabilidad publicados el pasado 17 de diciembre del año en curso, con sorpresa evidenciamos que a pesar de que nuestra UT a documentado y remitido los documentos necesarios para subsanar, estos no han sido aceptados vulnerando el principio de igualdad y transparencia del proceso de acuerdo con los siguientes eventos:

1. En las observaciones financieras del proceso, se expresa lo siguiente:

*"Por lo expresado, se indica a la Unión temporal, que no se acepta la observación frente a los resultados de la subsanabilidad del documento donde solicita se tengan en cuenta los indicadores financieros del año 2018 para el consorciado Birdun toda vez que ya había indicado previamente cuál es su mejor año fiscal, representado esta acción un cambio de las condiciones que el mismo oferente dejó en firme por escrito en la propuesta presentada."*

Se debe tener en cuenta que frente a la solicitud de tomar los indicadores al año 2018 para el consorciado BIRDUN lo siguiente:

- a. La afirmación de *"... representado esta acción un cambio de las condiciones que el mismo oferente dejó en firme por escrito en la propuesta presentada."* va en contra de la solicitud realizada por la Entidad en el MODULO IV, donde solicitan el Registro Único de Proponentes, que en nuestro caso fueron aportados a la fecha de presentación de la oferta, y en el mismo se evidencian los indicadores financieros de los últimos 3 años, como se acoge en la nota 1.
- NOTA 1:** La capacidad financiera en el RUP también se tendrá en cuenta conforme lo estipulado en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.
- b. Al poderse evaluar según el decreto 579, y no aportar ningún documento adicional en el momento de subsanación sino hacer una claridad frente a qué año contemplar, no se debe tomar como una mejora de oferta, toda vez que los cierres fiscales son hechos dados antes de la presentación de la oferta.
- c. Según la siguiente nota del mismo módulo mencionado, la misma Entidad evaluará los indicadores teniendo en cuenta el mejor año fiscal; dícese del mejor a aquel que

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

cumpla con los números establecidos a evaluar, que en nuestro caso como lo indicamos 2020 INSITEL y 2018 BIRDUN cumple con lo requerido, por lo cual no existiría una causa de incumplimiento financiero.

**NOTA 2:** En los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente en el RUP, por lo que la entidad evaluará los indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Respuesta a observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIRDUN INSITEL SOACHA numeral 1

Frente a esta observación, nos permitimos aclarar que, los términos de la invitación indican expresamente en la nota 2. “(...) *se tendrá en cuenta la información vigente en el RUP, por lo que la entidad evaluará los indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, por lo tanto, el oferente deberá indicar que año fiscal es más favorable a evaluar de conformidad con el decreto 579 de 2021. (...)*”

Bajo estos argumentos, es claro que el oferente en su propuesta, presentó oficio con fecha del 22 de noviembre indicando el año fiscal a tener en cuenta en la evaluación financiera de la presente invitación, cómo consta a continuación:

#### INDICADORES FINANCIEROS

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2021

Señores  
**UDEC**  
Ciudad.

Ref.: INVITACION 022

Yo MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ actuando en nombre propio y en representación legal de la UNION TEMPORAL **BIRDUN INSITEL SOACHA** de acuerdo con las CONDICIONES JURÍDICAS, CONDICIONES FINANCIERAS, CONDICIONES TÉCNICAS, EXPERIENCIA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, de los documentos del presente proceso manifiesto que los indicadores financieros que se tomaron en cuenta para las dos empresas que conforman la UNION TEMPORAL, es decir INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. y BIRDUN SAS para el cumplimiento de lo requerido por la entidad son los correspondientes al año 2020.

Tanto así, que se realizó de manera normal y oportuna la evaluación de la propuesta. Ahora bien, no sería de recibo aceptar la observación allegada por parte de la Unión temporal, frente a los resultados de la subsanabilidad del documento donde indica que se están vulnerando los principios de igualdad y transparencia, teniendo en cuenta que el mismo oferente indicó de manera inequívoca para la Universidad, cuál es su mejor año fiscal, y por ende con el que debía ser evaluado, por tanto no es posible aceptar una subsanación de aquello que debió ser objeto de análisis y un estudio juicioso por parte del oferente al momento de presentar su propuesta a esta invitación, ya que de consentirse lo dicho, representaría esta acción una afectación a la integralidad de la propuesta inicialmente presentada y por ende la vulneración del principio de igualdad y selección objetiva.

De esta manera, aunque el oferente recalca que cumple con el índice de liquidez, tomando en cuenta el año 2018 para el consorciado Birdun, se observó que en su **propuesta inicial indicó** que el año a evaluar sería 2020 para ambos integrantes; pero ya que el resultado financiero habilitante le fue desfavorable, opta por solicitar se tenga en cuenta otro año, mediante oficio del 24 de noviembre, lo cual no es dable ya que la Universidad debe ser objetiva y apegarse en este caso a los términos de cada invitación.

Para terminar, es importante aclarar que, si bien es cierto el decreto 579 de 2021 indica que las entidades deben evaluar los tres mejores años, también es cierto que somos régimen especial y **los términos expresan claramente que el oferente deberá indicar el mejor año fiscal a evaluar, circunstancia que ustedes acreditaron desde un principio, saliendo desfavorable su análisis financiero**, situación que claramente se presentó, por lo anterior, se precisa que, nos acogemos estrictamente a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación pública No. 022 de 2021.

Por lo expuesto, no se acogen las observaciones.

Cordialmente,



**JOSÉ DEL CARMEN CORREA ALFONSO**  
Director Financiero

Proyectó: Jung-Suh Melo

12.1.16.1